196

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
17 DIC 1973
Expte. 210803
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 196.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD D LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A :

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El servicio Público de Automóviles de Alquiler con aparato taxímetro que para todo efecto se denominare "TAXIS", estará regido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.-

Artículo 2º.- Corresponde a la Dirección de Transporte y Servicio Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la organización contralor del servicio.-

Artículo 3º.- A los fines de esta Ordenanza se entenderé por:

a) Autoridad de aplicación: La Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

b) Licencias: La pertinente autorización Municipal para explotar el servicio público reglamentado por ésta Ordenanza.-

c) Taxista: El titular de una licencia.-

d) Auxiliar: Conductor contratado por el taxista.-

e) Conductor: El taxista o el auxiliar que conduzca el vehículo afectado a una licencia.-

f) Libreta de habilitación: Documento expedido por la autoridad de aplicación en el que se consignará: Número de Licencia, Nombre y apellido, domicilio, número de documentos de identidad horarios diarios en que cumplen el servicio y días de descanso del taxista y del auxiliar, datos del vehículo y fecha de actualización de última inspección.-

Artículo 4º.- Fíjase como número máximo de licencia, el de uno (1) por cada (cuatrocientos cincuenta) 450 habitantes del municipio de

CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

11-1

San Miguel de Tucumán, de acuerdo al informe suministrado con la repartición provincial competente, al 1º de enero de cada año. No obstante cuando concurran razones de intereses generales, debidamente acreditado, el Departamento Ejecutivo con autorización del Honorable Concejo Deliberante podrá incrementar esta proporción en la medida que aquella razón la justifique.-

Artículo 5º.- Una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia de taxista.-

Artículo 6º.- La licencia es de carácter personal e intransferible salvo los casos previstos en el artículo 48, se entiende como personal del hecho de que la prestación del servicio debe efectuarla personalmente el titular de la licencia en turno de 8 horas como mínimo, y como intransferible el hecho de que no podrá pasar la titularidad de la misma a terceros (sesión, donación, venta o arrendamiento).-

Artículo 7º.- La licencia tendrá vigencia por el término de 4 años, renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza y su decreto reglamentario.-

CAPITULO II.- PRESTACIONES DE SERVICIO.-

Artículo 8º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la autoridad de aplicación. El titular de la licencia convendrá con el conductor no titular el horario que desempeñará sus funciones respetando las disposiciones vigentes.-

Artículo 9º.- Los vehículos afectados a este servicio podrán ser explotados durante veinte (20) horas diarias como máximo, no pudiendo en ningún caso ser utilizado para el transporte de cargas o mercaderías que entorpezcan el normal manejo del coche. Sin embargo, podrán realizar servicios de docentes y escolares, previa autorización de la autoridad de aplicación, a tal efecto presentarán una solicitud por escrito especificando, en la misma el trayecto a realizar y cambiar de persona a transportar. A la solicitud deberá acompañar toda la documentación habilitante, plenamente vigente.-

///-

Artículo 10º.- Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcio
miento el aparato taxímetro, hasta la llegada del vehículo al lugar
del destino debiendo seguir sin interrupciones el camino más corto
no mediar indicación contraria del pasajero, Ninguna desviación por
causas de razonablemente haya podido prever el conductor será cobr
da al pasajero, debiendo deducirse el importe del trayecto en desví
del precio total del viaje, de ningún modo el conductor podrá borra
el importe registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efe
tivado el pago del mismo por parte del pasajero.-

Artículo 11º.- Cuando en el trayecto del taximetro sufriere desperf
to y/o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que
haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el condu
tor hará llegar al pasajero al lugar de destino, pudiendo percibir
el importe del recorrido no medido en proporción al precio estableci
do por hora. Si antes del recorrido de los primeros metros el pasaje
ro advierte que el vehículo no reune las condiciones exigidas, en co
modidad de higiene, por esta ordenanza podrá dejar sin efecto el via
je sin pagar suma alguna por el trayecto recorrido.-

Artículo 12º.- Es obligación de los conductores transportar gratuit
mente equipajes de mano como ser: carteras de viajes, portafolios, b
sones, maletines y pequeños bultos. El transporte de otras unidades
elementos podrá hacerse en el interior del vehículo siempre que no e
torpezca la visibilidad del conductor; quien tendrá derecho percibir
por cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con l
tarifa general del servicio. En este último caso con la obligación d
taxista de cargar y descargar los bultos.-

Artículo 13º.- Todo conductor de taxis estacionados circulando sin
pasajero y con bandera libre durante su horario de trabajo, está obl
gado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona pudien
do negarse solamente cuando se trate de recorridos que excedan los l
mites de la Ciudad o comprendan arterias practicamente intransitable
Durante este lapso tampoco podrán utilizar su vehículo para uso part
cular.-

Artículo 14°.- Los conductores deberán atender al público correcto y respetuosamente vistiendo el uniforme reglamentario. En caso de llamadas simultaneas darán preferencia a personas ancianas o impedidas físicamente, o a mujeres con niños; en todo estos supuestos deberá descender del vehículo y abrir la puerta tanto como para el ascenso como para el descenso de los mismos.-

Artículo 15°.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor,y el pasajero con relación a la forma precio y demás condiciones del viaje deberá ser resuelta con la intervención de la autoridad Municipal o Policial. Esta obligación deberá ser hecha a conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna y antes el solo anuncio de desacuerdo. O si el pasajero le prefiere poner a disposición del mismo, el libro de quejas está contemplado en el artículo 22° inciso k) de la presente ordenanza.-

Artículo 16°.- El conductor está autorizado a exigir, cuando las circunstancias lo hicieren razonables la identificación de los pasajeros en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la policía Provincial o Municipal.-

Artículo 17°.- Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si el conductor no lleva consigo la Libreta de Habilitación expedida por la Autoridad de aplicación. El incumplimiento de esta obligación como así también en lo supuestos expresamente previstos en el código de tránsito (Ordenanza n° 571/65 reformada) harán pasible de las sanciones correspondientes y del inmediato retiro del vehículo y su traslado al corralón Municipal. El vehículo secuestrado solo será devuelto cuando el conductor acredite haber abonado la multa impuesta y previa exhibición de la libreta de habilitación.-

Artículo 18°.- Cuando se contrate viajes fuera del municipio cuya duración exceda de tres (3) días, el taxista deberá solicitar la previa autorización de la autoridad de aplicación: A tal efecto se la recabará por escrito, o cuando razones de urgencia así lo exigiere, en forma verbal o telefónica debiendo en todos los casos acompañar la constancia que acredite la realización del viaje.-

CAPITULO III.- SOLICITUD DE LICENCIAS:

Artículo 19º.- Toda persona no mayor de 65 años de edad (requisito sujeto a modificación automática de acuerdo a la edad máxima para jubilarse que indique la Caja de Previsión para trabajadores Autónomos) - que aspiren a ser taxistas. presentara ante la Autoridad de Aplicación la pertinente solicitud en la que se consignara:

a) Nombre, Apellido, documentos de identidad, nacionalidad estado civil, domicilio real y el que constituya a todos los efectos de esta presentación y demás datos personales que - resultaren de interés a este fin.-

b) Sellado municipal de actuación que determina la Ordenanza General Impositiva vigente.

c) Documentación que acredite los requisitos enunciados en el - Art. 20 incisos: a,b,c,d,e,f, de esta Ordenanza y los que - especifican el Decreto Reglamentario.-

La exigencia contenida en el inciso c) de este artículo podrá cumplirla hasta diez (10) días hábiles subsiguientes al de la presentación de la solicitud prorrogable por igual plazo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, bajo apercibimiento de tenersela por desistido de su pretención.-

Artículo 20º.- Para obtener la Licencia del taxista, el postulante deberá reunir simultaneamente los siguientes requisitos:

a) Carnet Profesional para conducir (3era. categoria) expedido por esta Municipalidad.-

b) Certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de - Policía de Tucumán.-

c) No ser empleado Municipal de la Dirección de Transporte y Servicios Públicos, de la Dirección de Tránsito y del Tribunal de Faltas.-

d) No percibir rentas ni realizar cualquier actividad remunerada con un sueldo básico o un importe superior a $ 2.500 .- (Dos Mil quinientos) a tal efecto, se presentará declaración Jurada, comprobada la falsedad de éste requisito caducará

III-III

inmediatamente la licencia respectiva.-

e) Ser propietario del vehículo que afectará al servicio el cual deberá reunir las condiciones que especifica el Art. 22º de esta Ordenanza a tal efecto, acompañará certificado expedido por Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, delegación Tucumán, y tarjeta de inspección expedida por la Autoridad de Aplicación, respectivamente.-

f) No ser titular de otra licencia.-

g) Carnet de sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública.-

h) Contratar los seguros que establecen el Art. 31 de esta Ordenanza, lo que acreditará con las copias autenticadas de las pertinente pólizas y recibos de los pagos de las mismas, o constancias de las formas de pago.-

i) Tener los aportes previsionales al día.-

j) Conocer la Ciudad con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, paseos, establecimientos públicos etc.-

k) Tener contratado o ser beneficiarios de obras sociales para el y su grupo familiar, y conductor auxiliar.-

l) Tarjeta de inspección expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite que el vehículo reune los requisitos enumerados en el artículo 22º.-

Los requisitos precedentemente enunciados deberá mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la licencia y de las sucesivas renovaciones.-

CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

Artículo 21º.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva no aceptándose la gestión del intermediario, salvo el caso de ser apoderado con poder general registrado en mesa General de Entrada de la Municipalidad o representante legal de la Organización Sindical a la que se encuentra afiliado, esta intervención solo será al efecto de constatar el curso de la tramitación efectuada.-

111-111

CAPITULO IV.- VEHICULO.-

Artículo 22º.- Los vehículos que se afecten al servicio público d taxis, deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

a) Modelo nuevo O Km.-

b) Tener 4 (cuatro) puertas con sus respectivos vidrios y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación.-

c) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales aprobados por la autoridad de aplicación.-

d) Capacidad para transportar además del conductor a cuat (4) personas cómodamente sentados incluyendo a uno de ellos sentado al lado del conductor.-

e) Contar con todos los requisitos y accesorios exigidos p el código de tránsito municipal (Ordenanza 571/65 refo mada) y por el Código Nacional de Tránsito.-

f) Estar dotado de extinguidor de incendio aprobado por l Municipalidad.-

g) Estar pintado con los colores en la forma que se espec fique en el Decreto reglamentario.-

h) LLevar pintado en las dos puertas delanteras el número de licencia con los colores y forma que determine el d creto reglamentario.-

i) Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por la M nicipalidad.-

j) Porta-equipaje colocado sobre el techo del vehículo de tal modo que no resulte incómodo a los usuarios, cuand el baúl no reuna las condiciones adecuadas por el tran porte del equipaje.-

k) Libro de Quejas: Este libro será habilitado por la Mun cipalidad rubricado y foliado sus hojas y a disposició del pasajero por cualquier problema que tuviere con el conductor de taxis, el taxista deberá colocar en un lu gar visible del coche un letrero donde indique la exis tencia de éste libro para el conocimiento del usuario.-

a) Colocar la tarifa vigente en un lugar visible en el interior de la unidad.-

Artículo 23º.-Cuando los taxistas estuvieren equipados con aparatos de radiofonía sus conductores podrán hacer uso del mismo a volumen mínimo audible salvo expresa oposición del pasajero.-

Artículo 24º.- Los vehículos incorporados al servicio no podrán ser retirados del mismo por un tiempo mayor a tres (3) días sin previa autorización de la autoridad de aplicación.-

Asimismo, toda vez que deban ser retirados para realizar reparaciones se deberá comunicar a la autoridad de aplicación indicando la Dirección del respectivo taller.-

Artículo 25º.- Durante el plazo de la concesión, el vehículo no podrá desafectarse en forma definitiva del servicio, sin previa autorización emitida por el Departamento Ejecutivo, Asimismo previo informe de la Autoridad de aplicación se dará de baja a todo vehículo que no tenga los requisitos que especifica el artículo 22º de esta Ordenanza.-

Artículo 26º.- Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio cuando la unidad que lo sustituya sea del modelo más moderno o de igual modelo, para que en todo los casos evidencie mejores condiciones que el reemplazado. A tal efecto, el dictamen de Autoridad de aplicación será inapelable. Se permitirá el cambio que establece el apartado anterior siempre y cuando el modelo del vehículo tenga una antiguedad no mayor de seis (6) años a contar del año siguiente al modelo con opción a dos (2) años más siempre que el Departamento Técnico encargado del controler de este servicio, previa inspección determine que la unidad está en condiciones optimas para otorgarsele la opción establecida.-

Cuando el taxista titular de la licencia haya solicitado la baja de su vehículo para ser reemplazado con una nueva unidad, éste tendrá derecho a solicitar un plazo que se le acordará de 30 días para afectar la unidad reemplazante, transcurrido el mismo sin el reemplazo de la nueva unidad quedará automaticamente dado de baja la licencia respectiva.-

CAPITULO V.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 27º.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de ins cripción de los aspirantes a taxistas, por orden de presentación de las respectivas solicitudes, las que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 19º de esta Ordenanza.-

Artículo 28º.- Previo el otorgamiento de una licencia vacante, se pu blicará en una pizarra transparente u otros medios similares colocados, en lugar que tenga acceso el público, en el local donde funciona la Autoridad de Aplicación, el listado aspirante conforme el regi tro aludido en el artículo anterior.-

Dicha publicación será por 5 (cinco) días hábiles, plazo durante el cual toda persona física o jurídica que acredite interés legítimo, podrá impugnar a los inscriptos por no reunir los requisitos exigidos por esta ordenanza.-

La impugnación será por escrito debiendo en el mismo acto acompañar todas las pruebas de que quiera valerse.-

Cumplido el plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo la Autoridad de Aplicación correrá vista personal al impugnado por el término de 5 (cinco) días para que presente el respectivo descargo conjuntamente con las pruebas en que se fundamenten.-

Artículo 29º.- Dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes a de conclusión de los trámites que determina el artículo 28º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo resolverá el otorgamiento de la licencia o su rechazo. Esta Resolución será hotificada al interesado y al impugnado en el supuesto de que se hubiere producido impugnació contra la resolución normada por este Artículo, el afectado tendrá recursos de reconsideración ante el mismo Departamento Ejecutivo, y que deberá interponerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al de la notificación del acto administrativo que impugne.-

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución del acto en sus efectos, salvo que se alegare fundadamente una grave manifiesta violación del régimen establecido por esta Ordenanza y su Decreto reglamentario.-

Artículo 30°.- Otorgada la licencia dentro de los 10 (diez) días há
biles, subsiguiente a la notificación del acto firme respectivo, e
adjudicatario acreditará ante la Autoridad de Aplicación el cumpli-
miento de los requisitos enunciados en el artículo 20° incisos g, h
i, l, como así también, el pago dentro de los derechos que fije la
Ordenanza General Impositiva vigente en el artículo 32° apartado c).
En caso de imposibilidad debidamente aprobada, la obligación impue
ta por este artículo podrá prorrogarse dicho plazo hasta 20 (veinte)
días corridos o más bajo apercibimiento de quedar sin efecto el otor
gamiento de licencias.-

Artículo 31°.- Dentro del plazo acordado por el artículo 30°, el te
xista deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a) Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terce
ras personas no transportadas y daños materiales por
monto no inferior a $ 30.000 en cada uno de los si-
niestros.-

b) Accidentes a la persona transportada por un monto no
inferior a $ 20.000.

c) Seguro de Vida para el conductor, sea o no titular d
la licencia respectiva por un monto no inferior a $
10.000.-

d) Seguro de Sepelio : sea o no titular de la licencia
respectiva.-

CAPITULO VI.- TAXISTA:

Artículo 32°.- Son obligaciones del taxista:

1) Prestar el servicio, en forma personal y regular, de
tro de un turno diario de 8 (ocho) horas como mínimo
con excepción de los días de descanso para los que s
establece un máximo de 10 (diez) días cada año, de l

11-1

días feriados o en caso de imposibilidad debidamente justificada.-

2) Exibir, toda vez que le sea requerida por agentes municipales autorizados la siguiente documentación:
   a) Libreta de habilitación
   b) Recibo de pago de la patente y demás tributos y derechos q gravan el servicio.
   c) Certificado de desinfección y de inspección del vehículo d bidamente actualizado.
   d) Certificado que acredite la titularidad sobre el vehículo
   e) Carnet profesional (tercera categoría) para conducir expedido por la Policía de Tucumán.
   f) Carnet de Sanidad otorgado por la Dirección de Asitencia P blica.
   g) Aportes previsionales.
   h) Libro de Quejas.
3) Las polizas de seguros que prevee el artículo 31º de esta ordenanza.
4) Comunicar su domicilio real, actualizando los cambios que se produjeron a la autoridad de aplicación.-
5) Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, el que deberá ser denunciado a la autoridad de aplicación una vez otorgada la licencia y 3 (tres) días antes de cada cambio.-
6) Mantener el vehículo en las condiciones previstas en el artículo 22º.-
7) Las contenidas en el artículo 18º, 20º, 24º, 25º primera parte, 38º y 45º.-
8) Exhibir en el interior del vehículo en un lugar visible para los usuarios, nombre y apellido del titular de la licencia y de los auxiliares, número de licencia y chapa de patente, tarifa vigente y horario que cumple.-
9) Comunicar a la autoridad de aplicación los datos que se detallan en el artículo 36º de esta ordenanza.-

Artículo 33º.- Queda prohibido a los taxistas:
   a) Vender, ceder, arrendar o celebrar cualquier otro acto a

título oneroso o gratuito, que tenga por objeto la licencia respectiva.

b)Ser titular de dos o más licencias.

c)Las contenidas en los artículos 9º,17º y 40º de esta reglamentación.-

d) Sustraer del servicio del vehículo afectado sea en forma temporaria o definitiva, sin previa autorización, en los supuestos en el artículo 18º y 24º de esta ordenanza.-

Artículo 34º.- Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo ajustándose a las disposiciones,que respecto a los mismos, establece esta ordenanza y acordando los horarios y turnos de trabajo, los que deberán ser establecidos en forma regular y continuos.-

Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 32º, apartado 1º de esta ordenanza.-

Artículo 35º.- Los taxistas serán responsables ante la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones a que se hicieren pacibles los auxiliares por las faltas que estos incurrieren en la prestación del servicio o con ocasión de la misma.-

CAPITULO VII- AUXILIARES:

Artículo 36º.- Para poder ser contratado como auxiliar del servicio de taxis se requiere los mismos requisitos exigidos por el artículo 20º incisos a, b, c, d, g, i, j, k, siendo sus obligaciones las detalladas en el artículo 38º.-

Artículo 37º.- La autoridad de aplicación llevará un registro especial de auxiliares, en el que constatará:

a) Nombre, apellido, documento de identidad, domicilio, y demás datos personales de interés.

b) Número de licencia a la que se encuentra afectado.

c) Antecedentes en la prestación del servicio

CAPITULO VIII - CONDUCTORES:

11-11

Artículo 38º.- Son obligaciones de los conductores:

a) Las enumeradas en los artículos 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 23º, 32º, apartado 2º.-

b) Cooperar con las autoridades municipales o policiales a requerimiento de las mismas, siendo sin cargo en supuesto de accidentes o de otra índole que afecte una necesidad o interés público.

c) Entregar a la autoridad de aplicación o al Departamento Central de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes todo objeto olvidado por los usuarios.-

d) Durante los viajes nocturnos, encender una luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, que permita observar con facilidad el importe que el mismo marca.-

e) A la finalización de cada viaje, levantar la bandera que indique LIBRE la que durante la noche llevará luz roja.-

Artículo 39º.- El uniforme reglamentario cuyo uso obliga a los conductores durante la prestación del servicio será:

a) En verano: pantalón gris, camisa celeste con dos bolsillos, zapatos.

b) En invierno: el uniforme indicado en el inciso a) al que podrá adicionarse una campera o saco de color similar al del pantalón.-

Artículo 40º.- Les está prohibido a los conductores:

a) Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taxímetro y/o adicional por el equipaje.

b) Cobrar adicional por equipaje si no ha recibido, colocarlo en el automóvil y bajarlo del respectivo equipaje.

c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.

d) Llevar acompañante.

e) Conducir pasajeros con el indicador del libre o con la

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

bandera enfundada.

f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.

g) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizados en horas de servicios.

h) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.

i) Detenerse durante el viaje salvo por inconvenientes de tránsito.

j) Trabajar con vestimentas antireglamentarias.

k) Conducir a ebrios o personas en actitudes o con vestimentas indecorosas.

l) Colocar en el vehículo cualquier clase de aviso, propaganda, lemas divisas o impresos que no sean exigidos por esta ordenanza.

ll) Hacer funcionar aparatos de radiofonía en el supuesto previsto en el artículo 23º, último apartado.-

m) En horarios de servicios, ser actor o participar en cualquier acto de incultura o acciones atentatorias a las buenas costumbres o faltar el respeto a sus semejantes.

n) En los encolumnamientos, ya fueran en estaciones del ferrocarril, terminal de omnibus, aeropuertos, hospitales, etc, No respetar el orden del mismo.

o) Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos.

p) No hacer conocer previamente al usuario el importe del servicio cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales.

q) Levantar pasajeros fuera de encolumnamiento a la llegada de trenes, aviones u ómnibus.

r) Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su libreta de habilitación.-

CAPITULO IX - APARATO TAXIMETRO:

Artículo 41º.- Los aparatos taximetros, indicarán el precio del

11-1

servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, con sujeción estricta a las tarifas vigentes, y toda variaciones que pudieren sufrir las mismas será de inmediato trasladado a estos, ni admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje y únicamente el cual se atenderá el usuario, salvo cuando se tratara de viajes con tarifas convencionales.

Los aparatos deberán ser de alguno de los tipos aprobados por la Municipalidad.

Artículo 42°.- El aparato taximetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 43°.- Inspeccionado y aprobado el aparato taximetro--,será precintado con sellos inviolables que llevarán su identificación municipal. Sin previa autorización de la autoridad de aplicación no podrá ser abierto el precintado.

A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta por este artículo, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo cada sesenta (60) días ante el organismo Municipal precitado.-

Artículo 44°.-En el funcionamiento del aparato taximetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3% con relación a la distancia recorrida, y el 5% con relación al tiempo estacionado.-

CAPITULO X - INSPECCIONES -RENOVACIONES- TRANSFERENCIAS:

Artículo 45°.- Los taxistas deberán presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación y en la fecha y turno que esta determine, los vehículos afectados, al servicio, para su respectiva inspección en lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza, artículo 22°, en tal oportunidad, presentarán la documentación que a continuación se detalla:

11-1

a) Certificado de buena conducta y de domicilio expedido por la Policía de Tucumán.

b) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Tucumán y por el Tribunal Municipal de Faltas.-

c) Carnet de sanidad.

d) Recibo de pago de la patente correspondiente al año d la inspección.-

e) Recibo de pago de los derechos de inspección y de desinfección que prevee la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la inspección.-

f) Recibo de pago de los seguros contratados.-

g) Recibo de los pagos de aportes previsionales del titular del auxiliar.-

h) Libro de Quejas.-

Artículo 46º.- Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificado lo que deberán acreditar, en forma fehaciente no pudieren concurrir el día asignado de acuerdo al número de su licencia podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigible, y el vehículo correspondiente.-

En el caso de que la unidad no pudiera ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de Transporte y Servicios Públicos denunciando el motivo de su impedimento o indicando el lugar donde se encuentra para constatación respectiva.-

Artículo 47.- Para la renovación de la licencia, prevista en el Artículo 7º de esta Ordenanza, se requiere que:

a) La prestación del servicio haya sido efectuada en forma eficiente y correcta. Se entenderá que faltan este requisito cuando durante el plazo de duración de l licencia hubiere sido pasible de multa por un monto total superior a PESOS CINCO MIL (5.000).-

11-1

MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

b) Las exigencias contenidas en los artículos 20 y 22 de esta Ordenanza.-

La Renovación deberá ser solicitada con antelación nunca inferior a los 30 (treinta) días hábiles de la fecha del vencimiento; en caso de imposibilidad debidamente acreditada, podrá prorrogarse éste plazo hasta 15 (quince) días hábiles más.-

Vencida la licencia, el taxista podrá seguir prestando servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada, ante la autoridad de aplicación en términos.-

Artículo 48º.- En caso de fallecimiento del taxista y como única excepción a lo preceptuado en el artículo 6º de esta Ordenanza, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite, o, en defecto de éste al decendiente en primer grado, o, en defecto de ambos, al ascendiente en primer grado. No obstante el orden de preferencia previsto en este artículo, previa expresa conformidad del cónyuge supérstite, y demás descendientes, la transferencia podrá acordarse a favor de uno de los descendientes en primer grado, a tales efectos deberá presentarse declaratoria de herederos en un plazo no mayor de tres meses.

La transferencia a favor delos ascendientes en primer grado únicamente procederá en los casos de que a la muerte del titular, no existiere cónyuge ni descendientes en primer grado.-

Artículo 49º.- En los supuestos previstos en el artículo precedente el interesado presentará ante la Autoridad de Aplicación una solicitud en los términos exigidos por el artículo 19º de esta Ordenanza, acompañando además, las copias de actas que acrediten el vínculo invocado y la defunción del titular de la licencia.-

Artículo 50º.- Si la persona a cuyo favor se transfiere la licencia fuere la cónyuge supérstite o una ascendiente en primer grado, en este último caso, cuando la edad o el estado psicofísico imposibilitado de conducir personalmente el vehículo, estará eximido de la obligación prevista en el artículo 32º, apartado 1 de esta Ordenanza, tal imposibilidad deberá ser acreditada por certificado expedido por junta médica integrada por 3 profesionales idóneos dependientes de la Dirección de Asistencia Pública.-

Artículo 51º.- Si el titular de la licencia quedare físicamente imposibilitado para desempeñarse como conductor, podrán continuar explotando la licencia mediante la contratación de un conductor no titular.-
En caso de incapacidad física, será establecida por junta médica integrada por facultativos de la Asistencia Pública.-

CAPITULO 11- CADUCIDAD -SANCIONES

Artículo 52º.- La licencia caducará por:

a) Vencimiento del plazo sin que se haya solicitado su renovación. en los términos previstos por el artículo 47 de esta Ordenanza.
b) Muerte del titular con la excepción de los supuestos previstos en el artículo 48º.-
c) Por algunas de las causales previstas en el artículo 5

Artículo 53º.-La licencia caducará por culpa del taxista, en los siguientes supuestos:

A) Falta de algunos de los requisitos exigidos por el artículo 20º.
B) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 32º, apartado 1, 3, 6, 10.-
C) La violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 33º, incisos a, b, y d, y en los artículos 9º 40º incisos a, b, c, e, g, i, o, p, r y s.-
D) Violación del sello del precintado del aparato taxímetro y/o adulteración del mismo.-
E) Violación de las obligaciones contenidas en el artículo 38º inciso c.
F) Utilización del vehículo afectado al servicio para cometer o facilitar la comisión de actos calificados como delito por el Código Penal.-
G) Falsedad en la declaración jurada exigida por el artículo 20º inciso d.

11-1

H) Registrar más de 4 sanciones en el año, por violación a las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.-

I) Cuando en forma individual o colectiva, sin causa debidamente justificada, suspenda la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 54º.- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza y de su decreto reglamentario, con excepción de las detalladas en el artículo precedente será reprimida con apercibimiento, suspensión o multa hasta el máximo que autoriza la Ley Orgánica para la determinación y monto de la sanción, el Tribunal de Faltas valorará la gravedad de la inconducta, la circunstancia del caso y los antecedentes del imputado.-

Artículo 55º.-Compete al Tribunal de Faltas las sanciones previstas en el artículo 52º y en el artículo 53º; estas últimas, cuando la inconducta implicara una falta u' omisión inherente a la calidad del prestatario del servicio público de taxis.-

Artículo 56º.- La autoridad de aplicación llevará los siguientes registros:

a) Los aludidos por los artículos 27º,37º de esta Ordenan

b) De taxistas en el que se consignará:

1) El número de la ligencia del taxi correspondiente.

2) El nombre, apellido y edad del titular.

3) El número de documento de identidad.-

4) El número de la chapa patente del vehículo.-

5) Vencimiento de la licencia.

6) La marca y número del aparato taxímetro.

7) La fecha de las inspecciones practicadas.-

Artículo 57º.-Las tarifas a aplicarse por el servicio de taxis serán determinadas por ordenanza especial.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58º.- Concédase un plazo de 45 días a contar de la promulgación de la presente ordenanza, para que los titulares de la licen

11-11

//- dejan aclaradas su situación en lo siguiente:

a) Transferencia: Deberán sanear la situación legal de la misma a los efectos de encuadrarse en las disposiciones de la presente ordenanza, sin tener en cuenta la antigüedad de la licencia, esta situación comprende los trámites de transferencia que por cualquier concepto tengan pendientes o al iniciar dentro de este término (Ventas, cesiones, donación, etc.-

b) TITULARIDAD DEL VEHICULO: deberán todos sin excepción los titulares de licencias tener el título de propiedad del automotor a su nombre.-

c) ESTADO DEL VEHICULO: Deberán condicionar el mismo a la exigencia de la presente ordenanza.-

Artículo 59º.- La Autoridad de Aplicación una vez concluído el plazo otorgado en el artículo 58º tendrá 15 días para dejar finalizados todos los expedientes motivo de esta franquicia. Una vez concluído este plazo la autoridad de Aplicación realizará un control de todas las licencias respectivas del taxista que haya incurrido en violación.-

Artículo 60º.- Los titulares de licencias que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan 65 años o más podran seguir siendo los titulares de las mismas 4 (cuatros) años más siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, pero durante este periodo únicamente podrá hacer conducir el automovil afectado a la licencia respectiva. por un auxiliar conductor, esta medida comprende unicamente aquellos taximetreros que no estan afiliados a ninguna Caja de Previsión.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61º.- En todos aquellos tramites que resulten favorecidos el titular de la licencia se tomara los plazos de la nueva Ordenan

Artículo 62º.- En cumplimiento de la Ley de Asociaciones Profesionales número 14.455 establece licencias gremiales para dirigentes, la Unión Taximetreros de Tucumán comunicará al D. E. de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán el uso de licencia gremial de miembros directivos la que no podra exceder de dos directivos al mismo tiempo a continuación deberá acompañar la certificación del

cargo directivo que inviste por la autoridad competente Fiscalia de Estado D Departamento de Trabajo. La licencia gremial le será concedida eximiéndolo de la prestación del servicio con su unidad y reservándole licencia municipal o bien eximiéndolo de la prestación personal en el servicio, pudiendo hacer prestar el mismo por medio de conductores no titulares. Una vez concluidas la función gremial deberá habilitar su unidad al servicio de un plazo improrrogable de 45 días en caso contrario quedará caduca la licencia respectiva.-

Artículo 63º.- La presente ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez finalizada el plazo que acuerda el artículo nº 58.-

Artículo 64º.- Quedan facultado el D. Ejecutivo para cancelar la licencia de aquellos taxistas que, individual o colectivamente suspendan la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 65º.- Déjase sin efecto la ordenanza 1365/71 y su modificatoria.-

Artículo 66º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 12 de 1973.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

SALVADOR VICARI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

24 de Diciembre de 1973.-

P R O M U L G U E S E.

JORGE ALFREDO CASTRO
SECRETARIO de OBRAS y SERV. PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL